



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



RESOLUCION N°

1340 21 NOV 2016

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada La Llana, para obras de rehabilitación y/o mejoramiento del tramo La Palma La Llana ubicado en jurisdicción del Municipio de San Alberto-Cesar, a nombre de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. con identificación tributaria No 890922447-7”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora ANA MARIA JAILLIER CORREA identificada con la C.C. No 42.895.563, actuando en calidad de representante legal de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. con identificación tributaria No 890922447-7, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada La Llana, para obras de rehabilitación y/o mejoramiento del tramo La Palma La Llana en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de existencia y representación legal de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A expedido por la cámara de comercio de Medellín, Antioquia. Acredita la calidad de Representante Legal de la señora ANA MARIA JAILLIER CORREA.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-916 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio La Estación S.A)
4. Autorización (sitio de captación de agua), otorgada a CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., por FANY DEL CARMEN RUEDAS identificada con CC No 26.676.126 en calidad de propietaria del predio La Estación.
5. Copia del contrato de obra No 2014 -02-1285 de fecha 3 de diciembre de 2014 suscrito por el Secretario de Infraestructura Departamental y CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.
6. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No. 094 de fecha 15 de julio de 2015, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de San Alberto-Cesar y Corpocesar en sede Valledupar y oficina seccional de Aguachica. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 26 y 27 de agosto de 2015. En fecha 9 de septiembre se allegó información y documentación complementaria.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

1340

de 21 NOV 2016



Continuación Resolución N°

cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada La Llana, para obras de rehabilitación y/o mejoramiento del tramo La Palma La Llana ubicado en jurisdicción del Municipio de San Alberto-Cesar, a nombre de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. con identificación tributaria No 890922447-7

- a) GEORREFERENCIACIÓN DEL PUNTO O PUNTOS DE CAPTACIÓN CON SU RESPECTIVA ALTITUD SOBRE EL NIVEL DEL MAR, TOMADA EN COORDENADAS GEOGRÁFICAS TENIENDO EN CUENTA EL DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

La solicitud solo plantea un punto de captación localizado en el predio LA ESTANCION (sic) S.A. jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, sobre la margen derecha de la Quebrada LA LLANA, en inmediaciones del sitio con coordenadas N: 07°43'37,8", W: 73°31'28,1" que cuenta con una altura sobre el nivel del mar de aproximadamente 69 m (equivalentes a coordenadas planas N: 1346284,8 E: 1061009,2).

- b) GEORREFERENCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA O INFRAESTRUCTURAS REPRESENTATIVAS DEL PREDIO. (EJEMPLO. CASA DE HABITACIONES, OFICINAS, TALLERES, ETC.) CON SU RESPECTIVA ALTITUD SOBRE EL NIVEL DEL MAR TOMADA EN COORDENADAS GEOGRÁFICAS TENIENDO EN CUENTA EL DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

La infraestructura más representativa del predio es la vivienda principal, que se localiza cerca al punto de captación en inmediaciones del sitio con coordenadas N: 7°42'36,1", W: 73°31'26,5" que cuenta con una altura sobre el nivel del mar de aproximadamente 70 m (equivalentes a coordenadas planas N: 1344389,3 E: 1061060,7)

- c) BREVE DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL PREDIO O PREDIOS CORRESPONDIENTES.

Para acceder al predio se parte desde el municipio de San Martín hacia la vía San Alberto, luego se toma la vía San Alberto- La Lizama hasta encontrar un sitio conocido como hotel Villa Paraíso, frente a este se toma un desvío sobre la margen derecha de la vía hasta el corregimiento de La Llana, donde termina el asfalto, se cruza la línea férrea girando hacia la izquierda en el punto con coordenadas N° 7°43'45,0", W73°31'26,9", por un carretable destapado de aproximadamente 300 metros frente al puente sobre la línea férrea hasta el punto con coordenadas N° 7°43'35,8", W: 73°31'24,9" encontramos el predio La Estación S.A.

- d) BREVE DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL PUNTO O PUNTOS DE CAPTACIÓN

Para acceder al punto de captación se parte desde la entrada del predio ubicado en inmediaciones del sitio con coordenadas N° 7°43'35,8", W: 73°31'24,9" por camino interno hasta llegar al punto de captación detrás de la vivienda, localizado en el sitio con coordenadas N: 07°43'37,8", W: 73°31'28,1" (equivalentes a coordenadas planas N: 1346223,4 E: 1061107,3).

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución N° **1340** de **21 NOV 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada La Llana, para obras de rehabilitación y/o mejoramiento del tramo La Palma La Llana ubicado en jurisdicción del Municipio de San Alberto-Cesar, a nombre de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. con identificación tributaria No 890922447-7



Foto 1. Acceso al predio La Unión



Foto 2. Puente línea férrea cerca al predio

e) AFORO DE LA FUENTE DE ORIGEN

La corriente denominada Quebrada LA LLANA, es una corriente de uso público no reglamentada, de flujo permanente, nace en las estribaciones de la Serranía de Los Motilones en inmediaciones de San Alberto, discurre por jurisdicción del Municipio y confluye a la corriente denominada quebrada San Albertico, afluente del río Cáchira que a su vez es afluente del río Lebrija, y finalmente desemboca al río Magdalena, formando parte de hoya hidrográfica de la cuenca del río Magdalena.

Se realizó aforo técnico a la fuente de origen, en inmediaciones del sitio de captación propuesto, a través del sistema de medición de la velocidad superficial por el método del flotador, debido a que el método convencional utilizado para tal fin (Molinete), no pudo ser operado por el bajo nivel de la lámina de agua que presentaba la corriente. El aforo se realizó en inmediaciones del sitio georreferenciado con coordenadas geográficas N: 07°43'37,8", W: 73°31'28,1" Datúm Magna Sirga Origen Central, que cuenta con una altura sobre el nivel del mar de aproximadamente 69 m, obteniéndose un caudal resultante de 192,21 l/s, de acuerdo a lo indicado en el cuadro siguiente:

No. 1 - Calculo de aforo sobre la corriente Quebrada LA LLANA Agosto 26 de 2015.
(Punto de captación)

Área Sección Transversal 1	Área Sección Transversal 2	Velocidad (Long/tiempo)	K	Q
Ancho 5,2m x profundidad promedio 0,124 m = Área 0,648 m ²	Ancho 5,2 m x profundidad promedio 0,131 m = Área 0,681 m ²	12m/35,24 seg = 0,3406 m/seg	0,85	192,21 l/s



Foto 3. Sitio aforo quebrada La Llana



Foto 4. Vivienda principal predio La Unión

f) SI EXISTEN POBLACIONES QUE SE SIRVEN DE LAS MISMAS AGUAS PARA LOS MENESTERES DOMÉSTICOS DE SUS HABITANTES O PARA OTROS FINES QUE PUEDAN AFECTARSE CON EL APROVECHAMIENTO QUE SE SOLICITA.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

1340

de **21 NOV 2016**



Continuación Resolución N° **1340** de **21 NOV 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada La Llana, para obras de rehabilitación y/o mejoramiento del tramo La Palma La Llana ubicado en jurisdicción del Municipio de San Alberto-Cesar, a nombre de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. con identificación tributaria No 890922447-7

De conformidad a los cotejos de campo y al análisis de la información documental del archivo de la Corporación, se pudo determinar que de las aguas de la quebrada La Llana, no se sirven poblaciones para menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines.

- g) SI EXISTEN DERIVACIONES PARA RIEGO, PLANTAS ELÉCTRICAS, EMPRESAS INDUSTRIALES U OTROS QUE IGUALMENTE PUEDAN RESULTAR AFECTADAS**

Revisada la información documental del archivo de la Corporación (cuadro de registro y distribución de las aguas de las corrientes hídricas superficiales no reglamentadas denominada Quebrada LA LLANA), se pudo establecer que no existen derivaciones legalmente constituidas para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros usos.

- h) SI LAS OBRAS PROYECTADAS VAN A OCUPAR TERRENOS QUE NO SEAN DEL MISMO DUEÑO DEL PREDIO QUE SE BENEFICIARÁ CON LAS AGUAS, LAS RAZONES TÉCNICAS PARA ESTA OCUPACIÓN**

La captación del recurso hídrico solicitado por CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. se hará sobre la quebrada LA LLANA dentro del predio denominado "La Estación", propiedad presuntamente de Fany del Carmen Ruedas, y para el efecto no será necesario construir ningún tipo de obra ya que la captación del agua se hará con motobomba portátil montada sobre camión cisterna.

- i) NECESIDADES HÍDRICAS A SATISFACER Y CAUDAL REQUERIDO. (LTS / SEG)**

De acuerdo a la solicitud las necesidades hídricas a satisfacer son para uso industrial representado por el riego por aspersion del tramo La Palma- La Llana en su etapa constructiva y para la construcción de obras de arte sobre la misma.

El peticionario justifica un volumen de agua de 12.120 litros por día, los cuales serán captados mediante el llenado de camión cisterna con capacidad de 5.000 galones (12.852 litros), con un tiempo de llenado por succión de motobomba de aproximadamente una hora, lo que representa un caudal de 5,2 l/seg para la bomba.

- j) COORDENADAS SITIOS DE CAPTACIÓN.**

La solicitud solo plantea un punto de captación localizado en el predio LA ESTACION (sic) S.A. jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, sobre la margen derecha de la Quebrada LA LLANA en inmediaciones del sitio con coordenadas N: 07°43'37,8", W: 73°31'28,1" que cuenta con una altura sobre el nivel del mar de aproximadamente 69 m (equivalentes a coordenadas planas N: 1346284,8 E: 1061009,2

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° **1340** de **21 NOV 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada La Llana, para obras de rehabilitación y/o mejoramiento del tramo La Palma La Llana ubicado en jurisdicción del Municipio de San Alberto-Cesar, a nombre de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. con identificación tributaria No 890922447-7

k) LUGAR Y FORMA DE RESTITUCIÓN DE SOBANTES.

En el uso del agua para riego por aspersión de vías del tramo La Palma – La Llana en su etapa constructiva y para la construcción de obras de arte sobre la misma, no se tiene previsto sobrantes de agua.

l) SI LOS SOBANTES NO SE PUEDEN RESTITUIR AL CAUCE DE ORIGEN, LAS CAUSAS QUE IMPIDAN HACER TAL RESTITUCIÓN.

El agua captada, usada para riego por aspersión de vías del tramo La Palma- La Llana en su etapa constructiva y para la construcción de obras de arte sobre la misma, no se tiene previsto sobrantes de agua.

m) INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN LA SOLICITUD (ESCRITA Y VERBAL).

La solicitud está fundamentada en la necesidad que existe para el riego por aspersión en las labores constructivas de vías del tramo La Palma- La Llana y para la construcción de las obras de arte de la misma, representado un uso industrial con un requerimiento de 12.120 litros por día, volumen que se captará a través de succión con una motobomba móvil de 5,2 l/s de caudal.

n) PRESENCIA O NO DE COMUNIDADES ÉTNICAS O DE EXISTENCIA DE TERRITORIOS COLECTIVOS DE DICHAS COMUNIDADES, EN EL ÁREA DEL PROYECTO.

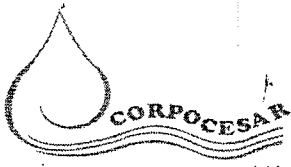
De acuerdo a la certificación No 1243 del 31 de agosto de 2015, emanada del Ministerio del Interior, se establece que “no se registra presencia de comunidades indígenas, minorías y Rom, comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras en el área del proyecto “Captación de agua en fuente hídrica, denominada quebrada La Llana, recurso necesario para la ejecución del contrato No 2014 02 1285, con Gobernación del Cesar, en el municipio de San Alberto-Cesar” localizado en jurisdicción del municipio de San Alberto, departamento del Cesar, identificado con las siguientes coordenadas: Norte: 1346268 Este: 1061026”. Las coordenadas indicadas en esta certificación son muy similares a las obtenidas en la diligencia de campo para el sitio de captación, por lo que técnicamente se considera que se trata de la misma área del proyecto

o) LO DEMAS QUE LOS COMISIONADOS CONSIDEREN CONVENIENTE.

La corriente denominada Quebrada LA LLANA, es una corriente de uso público no reglamentada, de flujo permanente, nace en las estribaciones de la Serranía de Los Motilones en inmediaciones de San Alberto, discurre por jurisdicción del Municipio y confluye a la corriente denominada quebrada San Albertico, afluente del río Cáchira que

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución N°

1340

de 21 NOV 2016

por medio de la

cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada La Llana, para obras de rehabilitación y/o mejoramiento del tramo La Palma La Llana ubicado en jurisdicción del Municipio de San Alberto-Cesar, a nombre de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. con identificación tributaria No 890922447-7

a su vez es afluente del río Lebrija, y finalmente desemboca al río Magdalena, formando parte de la cuenca de la cuenca hidrográfica del río Cáchira Norte código 2319-05, como nivel subsiguiente dentro de la Sub Zona Hidrográfica del río Lebrija, código 2319, según el mapa de cuencas hidrográficas objeto de planes de ordenación y manejo (MADS. 2013).

CONCEPTO TÉCNICO

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar las aguas de la corriente de uso público comúnmente denominada "Quebrada La Llana", a través de un sistema de captación por bombeo móvil montado sobre camión cisterna, ubicado sobre la margen derecha del cauce de la quebrada, en inmediaciones del punto con coordenadas Magna Sirga N: 07°43'37.8", W: 73°31'28.1", en beneficio de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. con identificación tributaria número 890922447-4, para el riego por aspersión en las labores constructivas de vías del tramo La Palma- La Llana y para la construcción de las obras de arte de las mismas, a nombre de ANA MARIA JAILLEIR CORREA, con C.C. 42.895.563 quien obra en calidad de representante legal de dicha empresa, en un caudal de 5,2 l/seg durante la duración del proyecto de rehabilitación y/o mejoramiento del tramo La Palma – La Llana en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, bajo las siguientes condiciones:

Volumen diario de agua a aprovechar 12.120 litros.

Capacidad del equipo de bombeo 5,2 l/seg. (18.720 l/hora)

Sistema de distribución: camión cisterna

Tiempo de bombeo 0.647 horas (39 minutos/día)

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) Se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

1340

de **21 NOV 2016**



Continuación Resolución N° **1340** de **21 NOV 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada La Llana, para obras de rehabilitación y/o mejoramiento del tramo La Palma La Llana ubicado en jurisdicción del Municipio de San Alberto-Cesar, a nombre de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. con identificación tributaria No 890922447-7

para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 2.403.184. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Categoría	Subcategoría	Valor (COP)	Unidad	Tarifa (COP)	Porcentaje	Salarios Vigentes	Viáticos (COP)	Total (COP)
1	6	\$ 4.444.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 220.349,00	330.523,50
1	6	\$ 4.444.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 220.349,00	330.523,50
SIN SUJECIÓN A PARTICIPAR EN LA VISITA								
1	6	\$ 4.444.000	0	0	0,025	0	0	\$ 111.100,00
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 1.822.547,00
(B) Gastos de viaje								\$ 100.000,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0,00
Costo total (A+B+C)								\$ 1.922.547,00
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0,25								\$ 480.636,75
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 2.403.183,75
(1) Resolución 747 de 1985. Mintransporte.								
(2) Viáticos según tabla MADS								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2015), Folio No. 31	\$ 67.802.972.582
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 644.350
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	105.227
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2016)	\$ 689.455
E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 72.549.233.276
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV	105.227
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	290.196.933,10
TARIFA MÁXIMA A APLICAR:	

www.corpocesar.gov.co
 Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 1.0
 FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución N° **1340** de **21 NOV 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada La Llana, para obras de rehabilitación y/o mejoramiento del tramo La Palma La Llana ubicado en jurisdicción del Municipio de San Alberto-Cesar, a nombre de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. con identificación tributaria No 890922447-7

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 2.403.184

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- “ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”
- “ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de riego por aspersión en las labores constructivas de vías del tramo La Palma- La Llana y para la construcción de las obras de arte de las mismas.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No. 258 del 31 de marzo de 2009 modificada parcialmente por acto administrativo No 0802 del 7 de junio de 2013, Corpocesar fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas.

Que a través de la resolución No. 0744 20 de junio de 2014 publicada en el Diario Oficial No 49.205 del 7 de julio de 2014, Corpocesar establece medidas para regular en el Departamento del Cesar, el aprovechamiento de la oferta hídrica durante la ocurrencia del fenómeno EL NIÑO 2014-2015. En el artículo sexto de dicha resolución se suspende “el trámite y el otorgamiento de concesiones hídricas superficiales y subterráneas en la jurisdicción de Corpocesar, con

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución N° **1340** de **21 NOV 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada La Llana, para obras de rehabilitación y/o mejoramiento del tramo La Palma La Llana ubicado en jurisdicción del Municipio de San Alberto-Cesar, a nombre de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. con identificación tributaria No 890922447-7

excepción de aquellas referentes a actividades domésticas y/o de consumo humano de carácter individual o colectivo, uso en abrevaderos, actividades de servicio público o realización de pruebas hidrostáticas para redes de tuberías destinadas al transporte de hidrocarburos, gas natural o de agua”.

Que mediante ley 1682 de 2013, se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte. En el artículo 5 de dicha ley se preceptúa lo siguiente: “Las acciones de planificación, ejecución, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de los proyectos y obras de infraestructura del transporte materializan el interés general previsto en la Constitución Política al fomentar el desarrollo y crecimiento económico del país; su competitividad internacional; la integración del Territorio Nacional, y el disfrute de los derechos de las personas y constituye un elemento de la soberanía y seguridad del Estado. En razón de ello, el desarrollo de las acciones antes indicadas constituye una función pública que se ejerce a través de las entidades y organismos competentes del orden nacional, departamental, municipal o distrital, directamente o con la participación de los particulares”.

(Subraya fuera de texto).

Que bajo las premisas anteriores y por tratarse de este tipo de actividad, se tramitó la concesión.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada La Llana en cantidad de cinco punto dos (5,2) l/s, para obras de rehabilitación y/o mejoramiento del tramo La Palma La Llana en jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar, a nombre de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. con identificación tributaria No 890922447-7.

PARAGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se captará con motobomba portátil sobre camión cisterna y se destinará a satisfacer las siguientes necesidades:

Para uso industrial representado por el riego por aspersión del tramo La Palma- La Llana en su etapa constructiva y para la construcción de obras de arte sobre la misma.

PARAGRAFO 2: La captación se localizará en las siguientes Coordenadas: N: 07°43'37.8”, W: 73°31'28,1” (equivalentes a coordenadas planas N: 1346223,4 E: 1061107,3).

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por el período de un año, solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. con identificación tributaria No 890922447-7, las siguientes obligaciones:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución N° 1340 de 21 NOV 2016 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada La Llana, para obras de rehabilitación y/o mejoramiento del tramo La Palma La Llana ubicado en jurisdicción del Municipio de San Alberto-Cesar, a nombre de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. con identificación tributaria No 890922447-7

1. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
2. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
3. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, la suma de \$ 2.403.184 por concepto del primer servicio de seguimiento ambiental de la concesión hídrica. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
4. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
5. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
6. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
7. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
8. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
9. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
10. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua.
11. Abstenerse de utilizar este caudal para otro uso diferente a lo autorizado.
12. Instalar en un término no superior a quince (15) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, un aparato o dispositivo de medición del caudal en la tubería de descarga del equipo de bombeo, que permita cuantificar la cantidad de agua extraída en litros/segundo y/o metros cúbicos/segundo.
13. Abstenerse de intervenir el talud de la corriente hídrica para evitar procesos erosivos.
14. Mantener el equipo de bombeo existente con las mismas características técnicas y calibraciones (potencia y capacidad de descarga); sin embargo, en caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado por otro que garantice captar como máximo el caudal concesionado (5,2 l/s), e informar de ello previamente a Corpocesar.
15. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del sistema de captación, caudal (l/seg.), volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N.º **1340** de **21 NOV 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada La Llana, para obras de rehabilitación y/o mejoramiento del tramo La Palma La Llana ubicado en jurisdicción del Municipio de San Alberto-Cesar, a nombre de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. con identificación tributaria No 890922447-7

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio "La Estación". El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. con identificación tributaria No 890922447-7 o a su apoderado legalmente constituido.

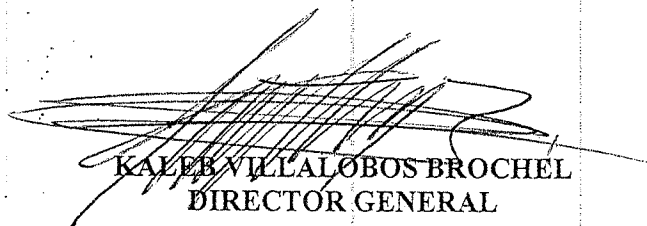
ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **21 NOV 2016**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
Expediente: CJA 050-2015

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015